



AYUNTAMIENTO
DE DURANGO

GACETA MUNICIPAL

Contigo
mejoramos Durango

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

TOMO XXXVII

Durango, Dgo., 9 de Mayo de 2014

No. 316

Reglamento del Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Durango

Contenido

RESOLUTIVO No. 828.....	3
-------------------------	---

REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LOS OBJETIVOS.....	6
CAPÍTULO TERCERO	
DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO.....	6
CAPÍTULO CUARTO	
DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	8
CAPÍTULO QUINTO	
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	9
CAPÍTULO SEXTO	
DEL PATRIMONIO.....	10
CAPÍTULO SÉPTIMO	
GENERALIDADES.....	11
ARTICULOS TRANSITORIOS.....	11

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

EL SUSCRITO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, C.P. Jesús Manuel Cabrales Silva, L.E.M. Luis Fernando Galindo Ramírez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por los CC. Regidores integrantes de la Comisión de Protección Civil, misma que contiene “Reglamento para la creación del Patronato de Bomberos” por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 123 y 130, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 62, 68, Y 73 fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 74, 76 fracción I, 78 fracción I, 79 fracciones II y V, 81, 82, y 90 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el 27 de marzo del presente año, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por los CC. Regidores integrantes de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento de Durango, que contiene Reglamento para la Creación del Patronato de Bomberos, misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis, dictamen y aprobación, en su caso.

Una vez hecho lo anterior, el día 9 de abril del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, la Comisión de Gobernación celebró sesión ordinaria, en la que se analizó, dictaminó y aprobó, el proyecto de resolutivo citado, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la existencia y funcionamiento de los municipios, como base de la división territorial y la organización, tanto política como administrativa, que los estados adoptarán para su régimen interior. En su fracción II, se concede a los Ayuntamientos la facultad cuasi-legislativa para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO.- De manera correlativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango concede la misma facultad reglamentaria a los Ayuntamientos, al transcribir en todas sus líneas el texto ya citado, de la carta magna, al segundo párrafo del artículo 152.

TERCERO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su artículo 123, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas de la citada Ley y otros ordenamientos relativos, aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo ya mencionado en el considerando anterior.

CUARTO.- El artículo 124 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, cita los propósitos generales de los reglamentos municipales, destacando la fracción III, cuyo tenor es el siguiente: “Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria”.

QUINTO.- El nuevo Bando de Policía y Gobierno de Durango, publicado por la Gaceta Municipal el 15 de diciembre del año 2013, incluyó en su capítulo VI, la figura de “Los Patronatos”, debido a que dentro del marco jurídico del Municipio, no se tenía establecida. En su artículo 109, otorga al Ayuntamiento el poder crear patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para lograr el desarrollo municipal. Asimismo, menciona que los patronatos municipales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

SEXTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el trabajo que realiza el Heroico Cuerpo de Bomberos en el municipio de Durango, ha resultado por demás importante para miles de familias, en la atención de algún siniestro o percance que, en la mayoría de los casos, ha representado el poder salvar vidas humanas. Por lo cual, es preciso dotarlo de los implementos necesarios, modernos y suficientes para facilitarles su labor en los grandes incendios y desastres de este siglo. Sin embargo y de manera desafortunada, el Gobierno Municipal, se ha visto limitado presupuestalmente, para hacer frente a esta necesidad.

SÉPTIMO.- El ordenamiento que se propone en el presente dictamen, tiene por objeto la creación, funcionamiento y estructura general, del “Patronato de Bomberos del Municipio de Durango”, cuyo fin principal será el de contribuir de manera directa para satisfacer las necesidades del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de garantizar condiciones idóneas para la prestación de los servicios de prevención y atención de incidentes, así como los de capacitación, inspección y apoyo a la comunidad, de forma más eficiente, funcionando como organismo auxiliar independiente del ámbito administrativo municipal.

OCTAVO.- Por razones gramaticales, esta Comisión propone modificar el nombre del Reglamento, propuesto por la Comisión de Protección Civil, para quedar como “Reglamento del Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Durango”.

NOVENO.- La iniciativa que se dictamina se encuentra conformada por disposiciones que establecen de manera clara los requisitos que se deben tener quienes pasen a formar parte del Patronato, así como los derechos y obligaciones de sus integrantes, y la conformación, facultades y obligaciones del Consejo Directivo, que estará a cargo de la dirección, administración y representación del Patronato.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 828

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2013-2016, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

UNICO.- Se aprueba el “Reglamento del Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Durango”, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social. Tiene por objeto la creación, funcionamiento y estructura general del “Patronato de Bomberos del Municipio de Durango”. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 segundo párrafo, del Bando de Policía y Gobierno de Durango, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y su domicilio estará en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo Directivo:** Máximo órgano decisorio del Patronato;
- II. **H. Cuerpo de Bomberos:** Al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- III. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- IV. **municipio:** El territorio del Municipio de Durango;
- V. **Patronato:** Al Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Durango;

ARTÍCULO 3.- La duración del Patronato será por tiempo indefinido y hasta en tanto no se emita disposición formal del Ayuntamiento para la abrogación del presente Reglamento, el cual podrá ser reformado en todo momento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El objetivo principal del Patronato será el de contribuir de manera directa para satisfacer las necesidades del H. Cuerpo de Bomberos, a fin de garantizar condiciones idóneas para la prestación de los servicios de prevención y atención de incidentes, así como los de capacitación, inspección y apoyo a la comunidad de forma más eficiente, funcionando como organismo auxiliar independiente del ámbito administrativo municipal.

ARTÍCULO 5.- Para el logro de su objetivo, el Patronato deberá realizar lo siguiente:

- I. Promover la cooperación económica de las instituciones federales, estatales, municipales y privadas, así como de la sociedad en general, para lograr las condiciones óptimas que el H. Cuerpo de Bomberos requiere para poder garantizar a la comunidad la prestación de sus servicios de prevención y atención de emergencias;
- II. Llevar a cabo la promoción, organización y verificación, de toda clase de eventos de índole cultural, deportiva y social; además, para allegarse fondos económicos que coadyuven a los fines y objetivos del Patronato;
- III. Procurar una administración eficiente y austera de los recursos y bienes muebles e inmuebles del Patronato, ya sea los que se le asignen al momento de su constitución, o los que adquiera por cualquier título para su cabal funcionamiento;
- IV. Fomentar entre la sociedad la cultura de la prevención de riesgos y cooperación en materia de protección civil;
- V. Establecer un mecanismo transparente para el manejo y asignación de los recursos que se obtengan, y que sean destinados para el mantenimiento y adquisición de equipo de seguridad;
- VI. Celebrar los convenios de cooperación que resulten necesarios para el logro de su objetivo; y
- VII. Realizar ante las autoridades hacendarias federales los trámites que se requieran, a fin de que el Patronato pueda expedir recibos deducibles de impuestos, por aportaciones económicas que le realicen personas físicas o morales.

CAPITULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 6.- Para formar parte del Patronato se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener modo honesto de vivir;

- IV. Tener vocación de servicio e interés de contribuir, en beneficio de la sociedad, al fortalecimiento del equipamiento e infraestructura del H. Cuerpo de Bomberos; y
- V. Tener domicilio y residencia en el municipio de Durango, Dgo.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Patronato estarán considerados en dos grupos fundamentales:

- I. Consejo Directivo: Aquellos que formen parte del Patronato en representación de un sector u organización de la sociedad civil, legalmente constituida, y cuyos objetivos sean afines a los del Patronato; y
- II. Grupo de voluntarios: Los ciudadanos que por invitación de algún integrante del Consejo Directivo o por voluntad propia, decidan coadyuvar en los logros del Patronato.

Los integrantes del Patronato no recibirán pago o recurso alguno por las acciones realizadas en el mismo; toda vez que el objetivo del mismo está totalmente orientado al beneficio social, no existirá lucro en las actividades que se realicen. Los recursos que se logren recabar, en primer término, se utilizarán para cubrir los gastos inherentes a la actividad que los genera, y las utilidades obtenidas, en común acuerdo con el H. Cuerpo de Bomberos, a la satisfacción, en especie, de alguna de sus necesidades más apremiantes.

ARTÍCULO 8.- Son derechos y obligaciones de los integrantes del Patronato:

- I. Proponer al Patronato las actividades que juzgue conveniente;
- II. Ser electo miembro de la directiva del Patronato;
- III. Separarse del Patronato previo aviso dado por escrito;
- IV. Vigilar que los ingresos del Patronato se dediquen al objeto del mismo;
- V. No intervenir o participar en asuntos internos del Municipio;
- VI. Examinar los libros y documentos del Patronato;
- VII. Vigilar la buena marcha del Patronato y el cumplimiento de los fines;
- VIII. Desempeñar los cargos y comisiones que le sean asignados;
- IX. Informar cualquier cambio de domicilio;
- X. Acatar todos los acuerdos y resoluciones del Patronato; y
- XI. Abstenerse de realizar actos contrarios al objetivo del Patronato.

ARTÍCULO 9.- Por decisión del Consejo Directivo, de forma mayoritaria, los integrantes del Patronato podrán ser excluidos, siempre y cuando se actualice alguno de los siguientes motivos:

- I. No asistir de manera consecutiva a tres reuniones o eventos a los que sea convocado, sin que exista causa justificada;
- II. Desatender los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. No realizar las actividades que le sean formalmente asignadas; y
- IV. Realizar actos contrarios al objetivo del Patronato, o que perjudiquen la buena marcha de éste.

Cuando se trate de una acción indebida relacionada con el manejo de recursos, se dará parte a la autoridad competente.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- El Patronato deberá integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral. Su dirección, administración y representación, estará a cargo de un Consejo Directivo cuyos integrantes serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, procurando que se encuentren representados los diversos sectores de la población. Se exceptúa al Comisario que será un representante de la Contraloría Municipal. El Consejo Directivo se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Seis Vocales; y
- V. Un Comisario.

Por cada titular, deberá elegirse a un suplente, que entrará en funciones en las ausencias temporales o definitivas del titular.

ARTÍCULO 11.- El Presidente del Consejo Directivo durará un año en su encargo y podrá ser reelecto hasta en dos ocasiones.

ARTÍCULO 12.- En caso de renuncia o remoción de algún integrante del Consejo Directivo, asumirá el cargo el respectivo suplente; en caso de imposibilidad de éste, el Patronato en pleno acordará lo conducente. Solo podrán participar en esta plenaria, aquellos integrantes que de manera constante participen en las actividades del Patronato.

ARTÍCULO 13.- Las convocatorias, circulares o cualquier otra comunicación que gire el Consejo Directivo, solo serán válidas si están firmadas por el Presidente y el Secretario, y en ausencia del Presidente o del Secretario, por el Tesorero.

ARTÍCULO 14.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá la representación legal del Patronato, con todas las atribuciones que a los representantes legales otorgan las leyes, pudiendo delegar la representación jurídica para casos específicos.

ARTÍCULO 15.- El Patronato actuará como cuerpo colegiado, por lo que sus disposiciones serán válidas cuando se acuerden por mayoría absoluta de los integrantes presentes en la sesión que corresponda. Sus votaciones se llevarán a cabo en forma económica.

ARTÍCULO 16.- Cuando una votación resulte empatada, el Presidente del Patronato tendrá voto de calidad para determinar a favor o en contra del acuerdo en votación. Para este caso, el Presidente emitirá un segundo voto que será determinante en el resultado de la votación.

ARTÍCULO 17.- El Patronato deberá celebrar asambleas ordinarias con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, por lo menos una vez cada dos meses, en las fechas que sus miembros acuerden en la primera sesión de su ejercicio. Invariablemente, en estas sesiones ordinarias se darán trámite a los informes del Tesorero y los asuntos que se encuentren pendientes de trámite y resolución.

ARTICULO 18.- El Patronato podrá celebrar las asambleas extraordinarias que sean necesarias, siempre y cuando sean motivadas por la urgencia de resolver algún asunto específico. Podrán ser convocadas por el Presidente o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del Patronato; o bien, cuando lo determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Patronato y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser el órgano de relación entre el Municipio y el Patronato;
- II. Avocarse al estudio y resolución, en su caso, de asuntos que afecten al Patronato;
- III. Crear y asignar las comisiones necesarias para las acciones del Patronato;
- IV. Designar el personal auxiliar necesario para el desempeño de las actividades del Patronato;
- V. Presidir las sesiones;
- VI. Las demás que le confieran el Patronato, el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables;
- VII. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- VIII. Convocar a las sesiones ordinarias una vez por mes y a las extraordinarias cuantas veces lo determine el Patronato;
- IX. Elaborar el programa de actividades del Patronato, con base en la prioridad de las necesidades;
- X. Rendir al Ayuntamiento de manera semestral, informes de trabajo y financieros de las actividades realizadas;
- XI. Celebrar las reuniones que resulten necesarias, pudiendo invitar a los titulares de las dependencias municipales cuando haya necesidad de plantear un asunto en particular; y
- XII. Las demás que emanen del presente Reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:

- I. Representar al Consejo Directivo y al Patronato;
- II. Convocar, junto con el Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presidir las sesiones del Patronato y del Consejo Directivo;
- IV. Acordar con los demás miembros del Consejo Directivo, los asuntos que sean de su competencia;

- V. Firmas los documentos, credenciales y nombramientos que otorgue el Patronato;
- VI. Autorizar con el Tesorero los documentos de cobro o pago a cargo de la Tesorería;
- VII. Rendir informes de cada actividad realizada al pleno del Patronato;
- VIII. Convocar a la asamblea en la que deba renovarse el Consejo Directivo y sancionar su Manual de Operación;
- IX. Nombrar al personal necesario para la administración del Patronato; y
- X. Las demás que le confieran el Ayuntamiento y el Patronato.

ARTÍCULO 21.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del Patronato como del Consejo Directivo;
- II. Preparar la agenda de sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia, dar lectura al acta de la sesión anterior, y solicitar su aprobación; y
- IV. Levantar el acta correspondiente de cada sesión, asentando los asuntos tratados y las resoluciones tomadas.

ARTÍCULO 22.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Resguardar y manejar los fondos del Patronato;
- II. Hacer efectivas las cuotas y demás cobros;
- III. Previa su autorización y la del Presidente, efectuar los pagos correspondientes;
- IV. Firmar mancomunadamente con el Presidente del Consejo Directivo, los documentos para retiro o utilización de fondos, de acuerdo a los programas de actividades aprobadas por el Consejo Directivo;
- V. Rendir periódicamente informes detallados sobre la situación financiera del Patronato; y
- VI. Presentar ante el Patronato el estado financiero anual de su ejercicio.

**CAPITULO SEXTO
DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 23.- El patrimonio del Patronato se constituirá con los bienes y recursos que le aporte el Municipio, las aportaciones que efectúen sus integrantes, así como las cantidades de dinero que se obtengan de sus actividades, y que deberán ser entregados en especie al H. Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 24.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previo análisis, determinará si hay posibilidad de otorgar recursos al Patronato como parte de su patrimonio, y cuáles serán, en su caso, los que se le asignan.

ARTICULO 25.- Los bienes propiedad del Patronato serán inembargables e imprescriptibles. Para enajenar, gravar o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre los bienes de referencia, el Consejo Directivo deberá contar con autorización del H. Ayuntamiento.

CAPITULO SÉPTIMO GENERALIDADES

ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo del Patronato velará por todas las necesidades y acciones encaminadas a lograr los objetivos del mismo, buscando siempre el bienestar, seguridad y funcionamiento del H. Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 26. En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará lo que acuerde el Patronato y las disposiciones del Manual de Operación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigencia del presente Resolutivo, para presentar al pleno del Ayuntamiento la propuesta de integración del Patronato.

TERCERO.- El Manual de Operación a que se refiere el presente Resolutivo, deberá elaborarse y presentarse a la consideración del Ayuntamiento, a más tardar 60 días naturales posteriores a la instalación del Consejo Directivo del Patronato.

CUARTO.- Los recursos a los que se refiere el artículo 20 del Reglamento, deberán ser considerados en el Dictamen que presente la Comisión de Gobernación al Pleno, a efecto de que queden considerados en el Resolutivo respectivo.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 11 (once) días del mes de abril de 2014 (dos mil catorce). DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



GOBIERNO MUNICIPAL
2013-2016

Presidente Municipal

Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Síndico Municipal

Jesús Alfredo Andrade Gallegos

Segundo Regidor

Sughey Adriana Torres Rodríguez

Cuarto Regidor

Jesús Manuel Cabrales Silva

Sexto Regidor

Cristhian Abraham Salazar Mercado

Octavo Regidor

Francisco Heraclio Avila Cabada

Décimo Regidor

Salvador Quintero Peña

Décimo Segundo Regidor

Ezequiel García Torres

Décimo Cuarto Regidor

Luis Fernando Galindo Ramírez

Décimo Sexto Regidor

Jesús Eduardo Peyro Andrade

Primer Regidor

José Luis Cisneros Pérez

Tercer Regidor

Juan José Reyes Flores

Quinto Regidor

Yolanda del Rocio Pacheco Cortez

Séptimo Regidor

Ana Bricia Muro González

Noveno Regidor

Francisco Antonio Vazquez Sandoval

Décimo Primer Regidor

Gina Gerardina Campuzano González

Décimo Tercer Regidor

Rigoberto Quiñonez Samaniego

Décimo Quinto Regidor

Sandra Lilia Amaya Rosales

Décimo Séptimo Regidor

Isabel Mayela Enriquez Herrera

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Ing. Rafael Valentín Aragón

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 76 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige, Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Ing. Rafael Valentín Aragón
, Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez No. 302 Nte., Zona Centro,
Durango, Dgo.